

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.344-19 DV, interpuesto por el señor JAVIER ANTONIO GONZALEZ MONTENEGRO, en contra del agente económico denominado EMPRESAS CVT EXPRESS, amparado por la razón social J.C.G., S.A. se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

En mérito de las consideraciones expuestas, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en mérito de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades legales, ORDENA: incorporar al expediente principal el cuaderno separado, contentivo del incidente de desacato promovido por el señor JAVIER ANTONIO GONZALEZ MONTENEGRO, con cédula de identidad personal No.8-367-31, en contra del agente económico denominado EMPRESAS CVT EXPRESS, amparado por la razón social J.C.G., S.A., registrada en el Folio No. 155604912 de la Sección Mercantil del Registro Público.

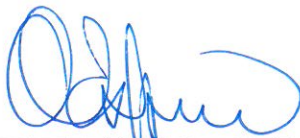
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 711 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,
(Fdo.)

Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DV/evd
Queja No. 344-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy ocho (8) de marzo de dos mil veintuno (2021), a las nove de la mañana (9:00m), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General



SG/OEP/evd
Queja No. 344-19DV